



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE SAN REMO
Demandado : KELLY TATIANA OCAMPO VARGAS
Radicación : 2022-00801

En atención a lo solicitado por la apoderada de la ejecutada y con el fin de evitar que se practiquen embargos y secuestros dentro del presente proceso, y se levanten las medidas cautelares decretadas, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 602 del Código General del Proceso, se dispone a FIJAR caución en la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000) M/CTE, para ser presentada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener por desistido lo solicitado.

De otro lado, se dispone RECONOCER personería jurídica a la abogada LINA MARIA CARDENAS GONZALEZ para actuar como apoderada judicial de la ejecutada, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SONIA GUTIERREZ CHAVARRO
JUEZ